



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

TERCERA VISITADURÍA REGIONAL

Expediente: CDHEC/5/2021/141/Q

Acuerdo: Conclusión por no acreditarse los hechos

Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, a 22 de marzo de 2023.-----

Visto el estado que guarda el expediente **CDHEC/5/2021/141/Q**, iniciado con motivo de la queja presentada por [REDACTED] quien reclamó hechos presuntamente violatorios a los derechos humanos en su agravio, atribuidos a elementos de la **Policía de Investigación Criminal de la ciudad de Acuña, Coahuila de Zaragoza**, los cuales se calificaron como **Violación al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica en su modalidad de Ejercicio Indevido de la Función Pública**, en el cual se han recabado las diligencias necesarias y se encuentra para resolver:

En efecto, con fecha 8 de octubre de 2021, el quejoso compareció ante este Organismo a fin de interponer una queja en la cual señaló que a finales del mes de agosto de 2021, terminó una relación laboral con el señor [REDACTED] quien lo acusó de defraudarlo cuando trabajó como empleado de una mueblería de su propiedad, y una vez que concluyó dicha relación de trabajo, agentes de la Policía de Investigación lo han estado molestando en diversas ocasiones, lo cual nunca había sucedido, dando como ejemplo lo que sucedió el 5 de septiembre de 2021, cuando fue detenido por los agentes policiales, los cuales revisaron su camioneta si su autorización, lo cual sucedió a la entrada del Fraccionamiento Altos de Santa Teresa, por lo cual solicitó que los agentes ya no le causaran actos de molestia en su perjuicio.

Por su parte, el Inspector de la Agencia de Investigación Criminal, en el informe que rindió a través del Delegado de la Fiscalía General del Estado, Región Norte II, informó que se desconocían los hechos manifestados por el quejoso, en virtud de que no existía algún mandamiento judicial ni orden de detención en contra del agraviado, por lo que no se había causado algún acto de molestia en su perjuicio.

En virtud de la discrepancia entre lo expuesto por la parte quejosa y lo informado por la autoridad, mediante oficio número [REDACTED] el cual fue notificado el 8 de febrero de 2023, y recibido personalmente por el agraviado, quien omitió comunicarse a este Organismo, por lo que no realizó alguna manifestación en relación a la vista, además de que desde que presentó su reclamo, no acudió a solicitar información sobre el trámite de la queja, esto es desde el 8 de octubre de 2021.

Por tal motivo, este Organismo, considera que dentro de los autos de la presente queja no se cuenta con pruebas suficientes que permitan tener por acreditado que los hechos reclamados sucedieron en las circunstancias en que lo señaló el agraviado, es decir, que había sido molestado por agentes de la Policía de Investigación Criminal, en diversas ocasiones, siendo pertinente señalar que el quejoso no mencionó las diversas fechas en que dijo fue molestado, a excepción de la que dijo sucedió el 5 de septiembre de 2021, omitiendo proporcionar características o el número de la unidad en que se desplazaban los agentes policiales, ni de





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

sus uniformes, por lo que no es posible tener por acreditado que los actos de molestia fueron realizados por agentes de la Policía de Investigación Criminal de la ciudad de Acuña, Coahuila, por lo que al no contar con datos que permitieran controvertir lo expuesto por la autoridad, se ordena la conclusión de la queja.

Así las cosas, este Organismo Público Autónomo, aún y tomando en cuenta la buena fe de la parte quejosa, quien presentó libre y espontáneamente la queja ante esta Institución, se determina que no existen elementos de pruebas que permitan acreditar los hechos reclamados, y que los mismos sean violatorios de sus derechos humanos, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 94, fracción XII del Reglamento Interior de la Comisión, Así lo acordó y firma el Licenciado  Tercer Visitador Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila.- Conste.-----

MILS*

